



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 364/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur, contra la empresa Letrado de la Seguridad Social, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS y Mobelur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don Juan Antonio Muñoz Sánchez

En Toledo, a 13 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.–Mediante escrito de fecha 9/09/15 se solicitó ejecución por el ejecutante Ibermutuamur.

Segundo.–Por auto de fecha 15/10/15 aclarado en auto de fecha 19/11/15 se dictó por este Juzgado orden general de ejecución y despacho de la ejecución solicitada por Ibermutuamur contra la ejecutada, por un principal de 2.614,08 euros, más 522,81 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente, acordándose dictar al efecto cuantas resoluciones y diligencias fueren necesarias para el cumplimiento de dicha ejecución.

Tercero.–Por el Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, en los autos 1883/12, ejec. 336/13, se ha dictado Decreto de Insolvencia en fecha 9/04/14 respecto del mismo deudor Mobelur, S.L.

Cuarto.–En el Boletín Oficial del Registro Mercantil en fecha 14/07/16 figura que la empresa Mobelur, S.L., como cierre provisional hoja registral por baja en el índice de Entidades Jurídicas.

Fundamentos de derecho

Primero.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

Segundo.–La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.R.J.S.)

Tercero.–Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo de quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes de la ejecutada Mobelur, S.L., que les consten, advirtiéndoles que de no hacerlo así en el plazo señalado se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios de este Juzgado.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mobelur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 15 de marzo de 2017.–El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.ºI.-2320